

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. ADICIONAL DE TRAMO. AGENTE PERMANENTE DESIGNADO TRANSITORIAMENTE EN UN NIVEL ESCALAFONARIO SUPERIOR.

Es criterio de esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, vertido mediante Dictamen ONEP N° 1241/11 (fs. 57/61), que: "el progreso en el grado y en el tramo sólo resulta factible en relación al cargo en que el agente reviste en el régimen de estabilidad... Sentado ello, es dable señalar que en el supuesto que el agente que se encuentra designado transitoriamente en un nivel escalafonario superior al que revista en el régimen de estabilidad, hubiera solicitado su promoción ya sea al Tramo Intermedio o Superior, en los términos previstos por el artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, texto conforme su similar N° 1914/10, sólo podrá percibirlo una vez cesada su designación transitoria, y en la medida que haya cumplido las condiciones establecidas al efecto".

En tanto la designación en un cargo de mayor jerarquía no resulta óbice para la progresión horizontal de su carrera administrativa, se encuentra habilitada la promoción condicional de Tramo solicitada por los agentes de planta permanente.

Respecto al cobro del Adicional por Tramo no le asiste razón al recurrente, pues recién podrá percibirlo a partir de que se reintegre a su cargo de revista permanente, en el caso, Nivel D Grado 10 Tramo Avanzado.

BUENOS AIRES,

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.-Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un anteproyecto de Decreto mediante el cual se rechaza por extemporáneo, el recurso jerárquico interpuesto por el agente Nivel D Grado 10 de la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, ..., contra la Resolución SEDRONAR N° 71/12.

El artículo 2° prevé que sin perjuicio de lo resuelto por el artículo 1° de la presente medida, y con el objeto de velar por la transparencia y legalidad del acto administrativo atacado, las cuestiones de fondo relativas al derecho a la percepción del adicional por tramo reclamado por el recurrente, serán resueltas de acuerdo a lo que oportunamente dictamine la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en el marco del Expediente SEDRONAR N° 388/2012.

A fojas 109, el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico señala que de la Resolución SEDRONAR N° 71/12 el agente tomó conocimiento el 30 de marzo de 2012, "fue atacado por un planteo articulado en fecha 16 de julio de 2012, por lo que procede rechazar por extemporáneo el recurso planteado.

El análisis de las cuestiones de fondo que serán atendidas como denuncia de ilegitimidad, serán resueltas por la identidad sustancial del reclamo, en el marco del Expediente ... de acuerdo a lo que oportunamente dictamine la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, como órgano rector en materia de interpretación y aplicación de las normas de empleo público."

Obra a fojas 1/6 el Recurso Jerárquico interpuesto el 16 de julio de 2012 por el agente ..., de la planta permanente de la dependencia consignada en el epígrafe contra la Resolución SEDRONAR N° 71 del 16 de febrero de 2012, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que expone.

Al respecto, el recurrente señala que reviste en el Nivel D Grado 10 del régimen de estabilidad y que se encuentra designado transitoriamente en un cargo Nivel C Grado 0 y que "La situación de hecho afecta al signante es el descuento mensual del anticipo del 50% de lo

percibido en concepto de asignación condicional del "tramo avanzado", obrar administrativo que entiendo en colisión con los preceptos que condicionan la aplicación de la referida medida, tal es el punto de partida del presente recurso. Es decir, hubo un reconocimiento por parte de la Administración, a un derecho a la percepción del "tramo" en forma condicional que comenzó a liquidarse al suscripto y a lo largo de dieciséis meses y desde el mes de marzo del corriente – a través de la Resolución recurrida– fue interrumpido, implementándose una deducción mensual de lo percibido bajo aquel concepto."

Refiere asimismo, que oportunamente ha dado cumplimiento a las actividades de capacitación establecidas por la normativa que resulta de aplicación.

Obra a fojas 42/47 copia de la Resolución SEDRONAR N° 71 del 16 de febrero de 2012 por la que, entre otras cuestiones, se resolvió descontar el anticipo percibido en concepto del 50% del adicional por tramo desde el 1° de septiembre de 2010, a los agentes indicado en el Anexo II- a (...), discontinuando automáticamente las sumas percibidas en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario (art. 4°).

La Dirección de Asuntos Jurídicos de SEDRONAR a fojas 65/81 refiere que *"..., corresponde tener presente, la situación de determinados agentes que si bien, está en condiciones de postularse para este régimen transitorio y cumplir las actividades de capacitación, no pueden cobrar dicho adicional por encontrarse designados transitoriamente en un nivel superior al de revista en la planta permanente (v. fs. 82/96).*

Al respecto la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO por Dictamen ONEP N° 2380/2011 interpreta que "La norma mencionada es taxativa en cuanto al periodo desde el cual se efectúa la promoción condicional al tramo (1/09/2011), de modo que no resulta posible acceder a peticiones de promoción desde otra fecha fundadas en la conveniencia de los interesados, en el caso por haber percibido otros conceptos que en ese momento no eran acumulables con el referido adicional".

Sin perjuicio de ello, "El carácter transitorio de la designación no implica el desmedro de la carrera administrativa de los agentes que revistan en el régimen de estabilidad, por cuanto los mismos han sido convocados a cubrir un nivel escalafonario superior, lo que conlleva la realización de tareas de mayor relevancia y responsabilidad" (DICTAMENES ONEP N° 2602/03 y N° 565/11).

Asimismo, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO por Dictamen ONEP N° 1241/2011 dispone que "el progreso en el grado y tramo sólo resulta factible en relación al cargo en que el agente reviste en el régimen de estabilidad. Por lo que, mientras el agente se encuentre designado transitoriamente en un cargo de nivel escalafonario superior al de su situación de revista en el régimen de estabilidad, percibirá la remuneración correspondiente al nivel escalafonario en que se encuentre designado de manera transitoria, grado 0, más los suplementos del mismo, sin computar los adicionales propios".

"Sentado ello, es dable señalar que en el supuesto que el agente se encuentre designado transitoriamente en un nivel escalafonario superior al que revista en el régimen de estabilidad, hubiera solicitado su promoción ya sea al tramo intermedio o superior, en los términos previstos por el artículo 119 del Decreto N° 2098/08, texto conforme su similar N° 1914/2010, sólo podrá percibirlo una vez cesada su designación transitoria, y en la medida en que haya cumplido las condiciones establecidas al efecto."

Y agrega, que *"Si bien, por Resolución SEDRONAR N° 556/2011 que autorizó la liquidación y pago retroactivo al 1/09/2010 del 50% correspondiente al Tramo al que accedería, teniendo a la vista el listado emitido por el área liquidación de haberes (ver. fs. 78/79), se puede advertir que por fuera de la presente tramitación se han autorizado pagos condicionales de agentes que nunca pudieron percibir este concepto."*

Seguidamente, enumera diversos agentes entre los que se encuentra el Señor ...; asimismo informa que el citado agente reviste en la planta permanente, en el régimen de estabilidad, en el Nivel D Grado 10 y que fue designado transitoriamente mediante el Decreto N° 1835/11 en un cargo Nivel C.

Y agrega, que *“Para los demás agentes indicados en el cuadro anterior, y en atención a que el adicional resulta incompatible con las designaciones que ostentan, y no ha sido autorizado por Resolución alguna de esta Secretaría de Estado, deberán arbitrarse los mecanismos necesarios para la reserva de los montos irregularmente percibidos y a ser imputados al pago definitivo del tramo una vez cesada su designación.”*

La pieza agregada a fojas 93 da cuenta de que el agente ... se notificó de la Resolución SEDRONAR N° 071/12 el día 22 de junio de 2012.

A fojas 97/99, la Dirección de Gestión de Personal y Organización en relación al Recurso Jerárquico interpuesto por el agente ... refiere que *“la Resolución SEDRONAR N° 071/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, fue puesta a disposición de todos los agentes a quienes incumbía dicho acto, a los fines de su notificación. En dicha oportunidad el agente ... se negó a notificarse.”*

Transcurridos más de tres meses de la emisión de dicho acto administrativo, el agente ..., se presentó ante esta Oficina y consignó su firma en el distribuidor de notificación de la Resolución atacada, con fecha 22/06/2012, pretendiendo hacer correr los plazos para la presentación de los recursos correspondientes, a partir de esa fecha (v. fs. 93/94).

No obstante ello, y conforme al extracto del recibo de sueldo de dicho agente, que se acompaña a fs. 95/96, puede advertirse que en fecha 30 de marzo de 2012, tomó conocimiento del descuento operado como consecuencia de lo dispuesto por Resolución SEDRONAR N° 071/2012, fecha esta, en que se tiene por notificado ante la negativa de hacerlo oportunamente.

Por lo expuesto, esta Dirección considera que el plazo de interposición del recurso se encuentra ampliamente superado, poniendo en juego esta pretensión de nulidad, la estabilidad del acto administrativo firme y consentido.”

Refiere asimismo, que *“Respecto de los argumentos a mérito de los cuales se agravia de lo resuelto en materia de acreditación y percepción de tramos, corresponde indicar que de acuerdo a la Resolución SEDRONAR N° 556 del 14 de abril de 2011 que autorizó el pago del 50% porcentual del adicional de tramos a los agentes que se encontraban en condiciones de acceder a dicho beneficio, el agente ..., no se encontraba incluido como beneficiario del pago de dicho anticipo.*

El agente recurrente percibió de manera irregular dicho anticipo, situación ésta que la Dirección de Gestión de Personal y Organización, al momento de certificar la aprobación y exigencias previstas para el acceso a la promoción y consolidación definitiva al tramo de los empleados de carrera, advirtió y subsanó en la resolución que el agente hoy recurre.

Como consecuencia, la Resolución SEDRONAR N° 071/2012, no ha aplicado una sanción al agente, sino que ha procurado la devolución de los montos percibidos sin derecho y sin autorización.”

Asimismo, señala que *“El agente se ha beneficiado de la participación de este régimen más flexible –promoción condicional al tramo- y ha acreditado su tramo en estas condiciones. La participación en este régimen no se identifica con la percepción de su cobro, tal como sugiere el agente, ya que esta circunstancia ha quedado debidamente diferenciada mediante Dictamen ONEP N° 1241/11, que establece “...en el supuesto que el agente se encuentre designado transitoriamente en un nivel escalafonario superior al que revista en el régimen de estabilidad, hubiera solicitado su acceso al tramo, en los términos del art. 119 del Convenio homologado por Decreto N° 2098/08, sólo podrá percibirlo una vez cesada su designación transitoria...”.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos del SEDRONAR a fojas 100/106 en relación a la admisibilidad del recurso presentado refiere que el artículo 90 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549 dispone que el recurso jerárquico deberá interponerse dentro de los quince (15) días de notificado el acto administrativo que se pretende atacar.

Y que "A criterio de esta Dirección de Asuntos Jurídicos el plazo establecido en el artículo 90 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 se encuentra vencido, por lo que debe rechazarse por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto, por los argumentos que pasaré a exponer:

El agente ... interpuso en fecha 16 de julio de 2012 recurso jerárquico contra la Resolución SEDRONAR N° 071/12 de fecha 16 de febrero de 2012.

Atento lo dispuesto por la Resolución atacada, que dispuso la acreditación definitiva del adicional por tramo previsto en el régimen del artículo 119 del Decreto N° 2098/08, y su modificatorio, Decreto N° 1914/10 y la Resolución SG N° 24/11, el recibo de pago del peticionante emitido con posterioridad a lo ordenado por la Resolución SEDRONAR N° 071/12 en su artículo 4° (v. fs. 96), implicó un acto de ejecución por parte de la Administración en el marco de lo reglado y ordenado por aquella. En tal sentido, dicho recibo exteriorizó la decisión de la Administración de lo que concretamente le correspondía cobrar a dicho agente en base a ese acto administrativo...

Es por ello que los pagos pertinentes comportan actos de ejecución del marco normativo anterior ya que cristalizan en cada caso particular la voluntad del legislador...

La firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida más tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente, ya que este no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún de posibilitar el acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes. (conf. Dictámenes PTN 235:143)."

II.- 1. En relación al encuadre de la presentación efectuada por el agente ... obrante a fojas 1/6, así como respecto a la temporaneidad de la misma, debe estarse al parecer del servicio jurídico permanente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, por ser el área con competencia en la materia.

2. En el aspecto sustancial del recurso, se destaca que es criterio de esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, vertido mediante Dictamen ONEP N° 1241/11 (fs. 57/61), que: *"el progreso en el grado y en el tramo sólo resulta factible en relación al cargo en que el agente reviste en el régimen de estabilidad...*

Sentado ello, es dable señalar que en el supuesto que el agente que se encuentra designado transitoriamente en un nivel escalafonario superior al que revista en el régimen de estabilidad, hubiera solicitado su promoción ya sea al Tramo Intermedio o Superior, en los términos previstos por el artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, texto conforme su similar N° 1914/10, sólo podrá percibirlo una vez cesada su designación transitoria, y en la medida que haya cumplido las condiciones establecidas al efecto".

En ese sentido, mediante Dictámenes ONEP N° 3648/11 -B.O. 15/02/12- (fs. 54/56) y N° 3894/11 -B.O. 7/03/12- (fs. 51/53), entre otros, se resaltó que *"En tanto la designación en un cargo de mayor jerarquía no resulta óbice para la progresión horizontal de su carrera administrativa, se encuentra habilitada la promoción condicional de Tramo solicitada por los agentes de planta permanente".*

En la especie, se destaca que la designación transitoria del agente ... en un cargo Nivel C no resultaba óbice para que hubiera solicitado la promoción de Tramo en el Nivel en el que revista en la Planta Permanente (Nivel D), de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del SINEP.

Ahora bien, respecto al cobro del Adicional por Tramo no le asiste razón al recurrente, pues recién podrá percibirlo a partir de que se reintegre a su cargo de revista permanente, en el caso, Nivel D Grado 10 Tramo Avanzado (fs. 79).

Por otra parte, para evitar que luego de desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad en el orden nacional, el agente se encuentre en una situación escalafonaria igual a la que tenía y sin posibilidad de utilizar para su progresión horizontal en la carrera dicho período, las evaluaciones de desempeño y promociones correspondientes (en el caso la de Tramo) producidas durante la licencia sin goce de haberes (art. 13 ap. II inc. e) del Rég. de Licencias aprobado por Dto. N° 3413/79), estarán disponibles y se harán efectivas cuando se retome la función permanente que las amerita.

III.- Por lo expuesto, se concluye que la promoción de Tramo del reclamante sólo podrá hacerse efectiva y percibirse a partir de que se reintegre al cargo permanente de revista.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico para su conocimiento y prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 34971/12. EXPEDIENTE N° 838/12. PRESIDENCIA DE LA NACION. SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3750/12

